

**CARATULA: "G.M.E.C.C.L.G.N.D.G.I.E.L.Y.C.F. S/ VIOLENCIA FAMILIAR
(CONEXIDAD RO-03963-F-0000, RO-08651-F-0000, AL-00368-JP-2024,
AL-00657-JP-2024)"**

EXPTE. NRO. AL-00057-JP-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 2 de febrero de 2026.

Por recibido.

Vincúlese electrónicamente el expediente RO-04874-F-0000 "GAETTI, MARIA ELIDA C/ GAETTI, ISAIAS EZEQUIEL; GAETTI, NESTOR DAVID; GAETTI, JEREMIAS Y CAMPOS, LUIS PABLO S/ LEY 3040 (F)".

En virtud del acta de denuncia de fecha 26/1/26, hágase saber a los Sres. N.D.G., L.P.C., I.E.G. y M.É.G. que las medidas decretadas en fecha 21/5/19, 4/2/20 y 28/2/23 continúan vigentes, las cuales **DEBEN** ser cumplidas y respetadas por ambas partes.

Asimismo, se les hace saber que a los fines de erradicar las situaciones de violencia, y evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación del agresor deberán **acreditar el abordaje a algún tratamiento en ámbito público o privado** que posibilite modificar las conductas denunciadas, ello considerando las constancias que obran en las actuaciones. Not.

Asimismo, atento los términos de la denuncia, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, DECRETASE LA ABSTENCIÓN del Sr. F.C. de efectuar actos torpes o molestos respecto de la Sra. M.É.G., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual, ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). Notifíquese, hágase saber que la notificación al denunciado debe realizarse de manera

personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Atento que en autos conexos (RO-04874-F-000) la Sra. M.É.G. cuenta con patrocinio letrado de la Defensoría N° 3, póngase en conocimiento de la nueva denuncia a los efectos que estime corresponder.

LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza